

## **ORDENANZA FISCAL NUM. 15**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.**

#### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, y en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Biblioteca municipal.

#### **II.- HECHO IMPONIBLE**

##### Artículo 2º

1.-Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Biblioteca municipal.

2.-El servicio de préstamo permite a los lectores extraer de la Biblioteca hasta tres documentos bibliográficos y audiovisuales y utilizarlos fuera de la biblioteca durante un período de 15 días.

3.- Para el uso del equipo informático, tendrán prioridad las personas que estén realizando cursos de formación continuada, para los cuales se habrá reservado horario. De lo contrario, estará disponible para cualquier usuario, previa reserva de horario.

4.- Estará prohibida la inserción de cualquier disquete ajeno a la Biblioteca en el equipo informático de la Biblioteca.

5.- El servicio de Internet ofrece la posibilidad de navegar por la red, mandar e-mail y catear. No se podrá recibir e-mail personal en el buzón de la Biblioteca, para ello se abrirán buzones personales con claves de acceso para cada usuario.

6.- El uso de Internet para menores de 18 años estará condicionado a la autorización escrita de los padres, debido a la posibilidad de acceso a informaciones inadecuadas para menores, recayendo sobre los padres toda responsabilidad.

### **III.- SUJETO PASIVO**

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4º

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### Artículo 5º

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados internacionales.

### **V.- CUOTA TRIBUTARIA**

#### Artículo 6º

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Servicio de biblioteca.

Cuota por Socio por periodo anual.....3,00 €/año

Servicio de reprografía y telefax.

-0,10 €/fotocopia

-0,04 €/fotocopia para asociaciones culturales locales legalmente constituidas.

-Por utilización de telefax 1,50 €. + 0,30 €. A partir de la primera hoja.

-Bonos de 100 fotocopias a 6,10 €. Y bonos para escolares de 30 fotocopias a 1,85 €.

Servicios informáticos.  
Impresiones:  
-0,17 € en blanco y negro.  
-0,15 €/hoja a color.

Uso del servicio de Internet:  
-0,90 €/hora de conexión.  
-La fracción de hora se cobrará por cuartos de hora (cada 15 minutos 0,30 €.)

2. Los usuarios deben darse de alta en la Biblioteca facilitando todos los datos que se solicitan. Las altas y bajas del servicio se notificarán a la persona encargada de la Biblioteca. Se podrá asistir a la Biblioteca sin necesidad de haber pagado la cuota establecida por la tasa, pero no se podrá hacer uso del servicio de préstamo a domicilio sin haber sufragado dicha tasa.

## **VI.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

Artículo 9º

El período impositivo será de 12 meses

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

## **VII.- GESTIÓN**

Artículo 10º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento, aunque el pago de la cuota se realizará en efectivo en la Biblioteca.
2. El pago de la tasa se acreditará por la tenencia del carnet con fecha vigente.
3. Las cuotas de socio se cobraran en dos períodos:  
-A partir del 1 de enero.  
-A partir del 30 de junio.
4. Las bajas tendrán efecto a partir del 1 de enero del año siguiente.
5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento los interesados podrán formular recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 11º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

### **VIII.- NORMAS DE APLICACIÓN**

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre reguladora de las haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes o complementarias.

### **IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 13º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como, a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

### **X.- DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión 26 de octubre de 1.999, entrará en vigor el día uno de enero de 2.000, tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.